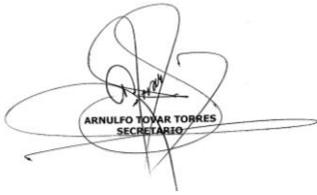


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 1 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos", así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOIVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio uno (01) de dos mil veinte (2020)

Auto interloc.No.415
Rad.2020-00088-00

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida mediante apoderado judicial por CARLINA ARIAS GIRALDO contra MARIA EULALIA AGUILAR QUESADA, subsanada oportunamente.

Con el libelo, se acompaña prueba documental del contrato de arrendamiento del inmueble objeto de esta litis ubicado en la calle 17 N° 6-45 zona urbana de esta ciudad, determinando claramente los cánones de arrendamiento adeudado, como quiera que la demanda versa por la causal de mora.

A la presente acción se le dará el trámite del proceso verbal conforme a lo estipulado en el artículo 384 C.G.P., en conc, Ley 820 de 2003.

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con la norma ya mencionada, a quien se le advertirá que deberá depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Puerto Salgar, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso y aportar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, para poder ser escuchado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida promovido mediante apoderado judicial por CARLINA ARIAS GIRALDO contra MARIA EULALIA AGUILAR QUESADA, subsanada oportunamente, por la causal de mora.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado para los procesos verbales – Art. 384 C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez días (10) para que la conteste. Hágase entrega de los anexos con tal fin.

PARÁGRAFO: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberán demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso, así mismo aportar la prueba de que se encuentran al día en el pago de los servicios .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 56 del 02 julio de 2020


ARNULFO TOJAR TOBRÉS
SECRETARIO